

Villavicencio, Meta  
14 de noviembre de 2023.

Doctor(a)  
**JUEZ CATEGORÍA CIRCUITO**  
Ciudad

**Asunto:** ACCION DE TUTELA

**Accionante:** ERIKA YULIETH FELICIANO CAGUA

**Accionada:** COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC y

**Vinculada:** ALCALDÍA DE VILLAVICENCIO.

**Derechos fundamentales vulnerados:** Debido proceso, al trabajo, al acceso a cargos públicos por meritocracia y el derecho de Petición

**ERIKA YULIETH FELICIANO CAGUA**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 40.340.294 expedida en Villavicencio y domiciliada en esta ciudad, actuando en nombre propio, acudo a su Despacho para presentar **ACCIÓN DE TUTELA** en contra de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC**, representada legalmente por el doctor Mauricio Liévano Bernal o quien haga sus veces, y debiendo ser vinculada la **ALCALDÍA DE VILLAVICENCIO**, representada legalmente por el Alcalde Felipe Harman o quien haga sus veces, con el fin de que se me protejan mis derechos fundamentales: **debido proceso, al trabajo, al acceso a cargos públicos por meritocracia y el derecho de Petición**, lo cual sustento en los siguientes fundamentos fácticos y jurídicos.

### 1. FUNDAMENTOS FÁCTICOS

- a) La Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, convocó a un concurso de méritos denominado – Entes Territoriales 2019, en el mes de octubre de 2019 específicamente la No. 1335 de 2019 – cargo inspección de policía. **(Anexo 1)**
- b) Me presenté a la citada convocatoria, inscribiéndome dentro del concurso para la ALCALDIA DE VILLAVICENCIO – META, dentro de la OPEC 109715, para el cargo de INSPECTOR DE POLICIA URBANO CATEGORIA ESPECIAL Y 1ª CATEGORIA, adscrita a la secretaria de Gobierno y Post conflicto – Dirección de Justicia, ofertando 8 cargos o empleos pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa denominados “**INSPECTOR DE POLICÍA CATEGORIA ESPECIAL Y 1ª CATEGORIA DE VILLAVICENCIO**”, pasando el citado concurso y expidiéndose la **RESOLUCIÓN 15145** del 9 de diciembre de 2021. **(Anexo 2)**
- c) Que así mismo, aprobé las etapas de la convocatoria de la (inscripción, verificación de requisitos mínimos y aplicación de pruebas) ocupando el puesto “**20**” en la lista de elegibles. **(mismo anexo 2)**
- d) Que mediante la RESOLUCION No. 15145 del 9 de diciembre de 2021, se conformó la lista de elegibles para el cargo de **INSPECTOR DE POLICÍA CATEGORIA ESPECIAL Y 1ª CATEGORIA DE VILLAVICENCIO**”, tomando firmeza el 14 de diciembre de 2021. **(mismo anexo 2)**
- e) Que de conformidad con el **numeral 4 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, por regla general las listas de elegibles tienen una vigencia de dos (2) años a partir del momento en que adquiere firmeza**, es decir, al 14 de diciembre de 2023 vencería la misma. **(Anexo 3)**
- f) Que atendiendo lo anterior y dado que no se desarrollaba a cabalidad el nombramiento de INSPECTORES DE POLICIA en la ciudad de Villavicencio con las listas de elegibles, la suscrita el 14 de febrero de 2023 presentó tutela, la cual correspondió al JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL DE VILLAVICENCIO, quienes ampararon mis derechos y hay sí la ALCALDIA continúo con rapidez y fluidez con los nombramientos de INSPECTORES DE POLICIA, pues duraron más de 1 año para nombrar hasta el puesto No. 11. **(Anexo 4 - sentencia de tutela)**

- g) Que continué pasando derechos de petición ante la CNSC y la ALCALDIA DE VILLAVICENCIO, con el fin de que siguieran nombrando de lista de elegibles, hasta que llegaron al puesto 20 de la citada lista, pero que dado a que habíamos 2 personas con el mismo puntaje, se debió surtir el trámite de desempate. **(Anexo 5 – respuesta Alcaldía y correo electrónico del 18 de octubre de 2023 radicado ante la CNSC y sin respuesta a la fecha).**

20	CC	79596080	CARLOS GIOVANNI	ARANGO MALAGÓN	66.92
20	CC	40340294	ERIKA YULIETH	FELICIANO CAGUA	66.92

- h) Que dado a lo anterior, la CNSC faculta a la ENTIDAD, en este caso la ALCALDÍA DE VILLAVICENCIO, dar aplicación al artículo 11 del ACUERDO 165 del 12 de marzo de 2020 de la CNSC, en cuanto al desempate de elegibles, comunicándome así dicha novedad y ante lo cual les solicite; **“que atendiendo que en el puesto 20 de la citada lista de elegibles nos encontramos dos personas con el mismo puntaje, se efectúe el nombramiento de las dos personas que seguimos en lista, dado que actualmente se cuenta con ese número de cargos vacantes como INSPECTOR DE POLICIA en Villavicencio, con el fin de salvaguardar los derechos constitucionales a la carrera pública, al debido proceso, a la igualdad, eficiencia y eficacia, pues en menos de 3 meses pierde vigencia la lista de elegibles. (Anexo 6)**

- i) Sin embargo y frente a los 10 ítems manifesté: **(mismo anexo 6)**

1. Con el aspirante que se encuentre en situación de discapacidad. **Rta. NO CUENTO CON ELLO.**
2. Con quien ostente derechos en carrera administrativa. **Rta. AUN NO ME ENCUENTRO INSCRITA**
3. Con el aspirante que demuestre la calidad de víctima, conforme a lo descrito en el artículo 131 de la Ley 1448 de 2011. **Rta. NO CUENTO CON ELLO.**
4. Con quien demuestre haber cumplido con el deber de votar en las elecciones inmediatamente anteriores, en los términos señalados en el artículo 2 numeral 3 de la Ley 403 de 1997. **Rta. ME PERMITO ALLEGAR CERTIFICACIÓN DE LA DELEGACIÓN DEPARTAMENTAL DEL META DE LA REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL de fecha 27 sep 2023, con la que se acredita por parte de dicha autoridad mi votación en las últimas elecciones del 19 de junio de 2022.**
5. Con quien haya realizado la judicatura en las casas de justicia o los centros de conciliación públicos o como asesores de los conciliadores en equidad, en los términos previstos en el inciso 2 del artículo 50 de la Ley 1395 de 2010. **Rta. ALLEGO CERTIFICACIÓN DE MI JUDICATURA COLONIA AGRICOLA PENAL DE ORIENTE.**
6. Con quien haya obtenido el mayor puntaje en la prueba de competencias funcionales. **Rta. Ver imagen**
7. Con quien haya obtenido mayor puntaje en la prueba de valoración de antecedentes. **Rta. Ver imagen**
8. Con quien haya obtenido mayor puntaje en la prueba de competencias comportamentales. **Rta. Ver imagen**
9. La regia referida a los varones que hayan prestado el servicio militar obligatorio, cuando todos los empatados sean varones. **Rta. NO APLICA EN MI CASO**
10. Finalmente, de mantenerse el empate, este se dirimirá a través de sorteo con la citación de los interesados, de lo cual se deberá dejar la evidencia. **Rta. ESTOY PRESTA Y DISPUESTA A LO QUE SE ORDENE.**

Información de cada prueba presentada en el concurso y su valoraciones

Prueba	Puntaje aprobatorio	Resultado parcial	Ponderación
Competencias Funcionales	65.0	66.75	60
PRUEBA COMPORTAMENTAL	No aplica	58.33	20
Valoración de Antecedentes Profesional Universitario	No aplica	70.00	20
VERIFICACION DE REQUISITOS MINIMOS NIVEL PROFESIONAL (2 DE 2)	No aplica	Admitido	0
1 - 4 de 4 resultados			
Resultado total:	66.92	Continúa en concurso	

- j) Sin embargo, el otro elegible también cumplió uno a uno los ítems antes señalados igual que la suscrita, debiendo desempatar por el numeral 10 de la norma en cita, llevándose a cabo sorteo virtual, con balotas, conformé lo dispuso la ALCALDIA DE VILLAVICENCIO y para el 17 de octubre de 2023, a las 10 am, **(Anexo 7 – citación desempate).**

- k) Llegado el día martes 17 de octubre de 2023, siendo las 10;15 am, de la mañana el otro elegible **CARLOS GIOVANNY ARANGO MALAGON**, no se presentó a la citada audiencia y sin embargo por parte del personal de la ALCALDIA, se continuaron con procedimientos irregulares y con el desarrollo de la misma, como si nada pasara y sin ser escuchada a las reclamaciones efectuadas y sí, efectuándole hasta llamadas telefónicas por parte del personal de la ALCALDIA, con el fin de que se hiciera presente al desempate. Finalmente continúan el desarrollo de la audiencia, dan lectura del acta y al final sacan las balotas personas de la Alcaldía, arrojando al otro elegible Sr ARANGO MALAGON, un número mayor al mío, quedándose él con el cargo ofertado, pese a no estar presente. **(Anexo 8 – acta y respuesta, no me dieron el audio)**

- l) Ante las irregularidades anteriores, al día siguiente 18 DE OCTUBRE DE 2023, efectúe petición a la Alcaldía solicitando copia del acta y grabación, pues requiero de dicho acto administrativo para iniciar las acciones legales, frente a las innumerables irregularidades q se presentaron en el desarrollo de la misma, dado que no fue atendida mi petición de resolverse el empate a mi favor pese a la ausencia y desinterés del otro elegible, vulnerándose así, el debido proceso y el derecho a la igualdad. **(Anexo 9 – derecho petición)**
- m) Que el 18 de octubre y ante la irregularidad antes planteada, envíe correo electrónico planteando mediante con derecho de petición la QUEJA ante la CNSC, exponiendo ante tal órgano encargado del CONCURSO, con el fin de que se tomarán las medidas al respecto, al tener vacíos los Acuerdos de la convocatoria, pues solo regulan el ítems a seguir en caso de empare, pero nada dicen en caso de la no asistencia, como ocurrió en el presente caso, debiéndose aplicar normatividad semejante y esto es, decretar el desempate a mi favor, por el desinterés del otro elegible, pero a la fecha no ha sido posible obtener respuesta a la fecha. **(Anexo 9 – correo).**
- n) Que el 20 de octubre de 2023, LA ALCALDIA DE VILLAVICENCIO, me contesta la petición del 18 de oct, informándome que se solicitó a la CNSC la autorización del nombramiento del elegible del “puesto 20 CARLOS GIOVANNY” en la vacante ofertada, por haber ganado en el sorteo virtual y sin embargo, dada la derogatoria de otra nombrada, solicitaban de paso, mi nombramiento en esa nueva plaza “puesto 20 ERIKA FELICIANO”. **(Anexo 10 – correo y respuestas adjuntas)**
- o) El 23 de octubre de 2023, tomé el mismo correo electrónico allegado por parte de LA ALCALDÍA y lo reenvié a las 8:00 am, ante la CNSC, solicitando un S.O.S, con el fin de que de manera urgente dieran trámite inmediato al correo enviada en días pasados por parte de la ALCALDIA DE VILLAVICENCIO, esto es, en cuanto a la autorización del nombramiento de los puestos números 20 de la listas de elegibles para el cargo de INSPECTORES DE POLICIA, dado que se aproxima el vencimiento del registro de elegibles el 14 de diciembre de 2023. **(Anexo 11 – correo y adjuntos)**
- p) Que la CNSC y la ALCALDÍA siempre han vulnerado mi derecho de petición al no dar respuesta de fondo a mis reclamos, siendo los últimos de ellos, el del 18 y 23 de octubre de 2023, donde solo me acusan recibido de los correos allegados, le asignan un número de radicado y no me contestan. **(Anexo 12 – recibido correo).**
- q) Ante el silencio anterior, en días pasados recibí comunicación telefónica por parte de un señor de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO, para saber si por parte de la CNSC ya había obtenido alguna respuesta, con el fin de proceder a mi nombramiento y les informé que no, manifestándome su interés en dejar nombrados en propiedad a los inspectores de policía.
- r) Que con las actuaciones arbitrarias surtidas por parte la ALCALDÍA en el sorteo de DESEMPATE y el silencio de la CNSC, me están desconociendo mis derechos fundamentales y todo lo relacionado con la Ley 909 de 2004, el Decreto 1083 de 2015 y la Ley 1960 de 2019, donde señalan que **“siempre deben ser proveídos los cargos de carrera, por las personas que integran las listas de elegibles vigentes, si es el caso, tanto de todos los cargos ofertados y de las vacantes definitivas de cargos equivalentes no convocados, que surjan con posterioridad a la convocatoria de concurso en la misma Entidad”**.
- s) Que a la fecha de la presente acción, la CNSC no me ha dado respuesta a las peticiones enviadas y radicadas por correo electrónico desde el 18 y 23 de octubre de 2023, vulnerándome así, el derecho de petición, al debido proceso, mi derecho a la igualdad y al trabajo y el de acceder cargos públicos por meritocracia, la cual pierde su vigencia en 1 mes, esto es, el 14 de diciembre de 2023.
- t) Anexo copia de mi cédula de ciudadanía, con el fin de surtir los trámites requeridos. **(Anexo 13).**

## 2. PETICIONES

**Primero:** Que se me tutelen mis derechos fundamentales al derecho de Petición, al trabajo, al debido proceso y al acceso a cargos públicos por meritocracia.

**Segundo:** Se ordene la suspensión del nombramiento del elegible **CARLOS GIOVANNY ARANGO MALAGON** e incluso la del vencimiento de la lista de elegibles de INSPECTOR DE POLICÍA CATEGORIA ESPECIAL Y 1ª CATEGORIA, hasta tanto se dé mi nombramiento en propiedad en dicho cargo, luego de surtir los trámites legales pertinentes.

**Tercero:** Se ordene a la CNSC autorice mi nombramiento dentro de la OPEC 109715, para el cargo de INSPECTOR DE POLICIA URBANO CATEGORIA ESPECIAL Y 1ª CATEGORIA.

**Cuarto:** Se ordene a la ALCALDIA, una vez la CNSC le dé la autorización respectiva, proceda a efectuar mi nombramiento en el citado cargo.

**Quinto:** Se ordene a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC y a la ALCALDÍA, me brinde **respuesta de fondo** a mis peticiones, especialmente la del 10 agosto, 18 y 23 de octubre de 2023.

Petición me nombren

Suspendan nombramiento señor contra la decisión del sorteo petición transitoria porque puedo demandar

Se ordene nombramiento dentro del concurso  
Revoquen suspendan hasta que se defina lo del sorteo

## 3. MEDIDA PROVISIONAL

Atendiendo que, de hoy 14 de noviembre de 2023 en un mes, esto es, 14 de diciembre de 2023, vence la lista de elegibles de la CNSC del cargo de INSPECTOR DE POLICÍA, se solicita la suspensión del nombramiento del elegible **CARLOS GIOVANNY ARANGO MALAGON** e incluso la del vencimiento de la lista de elegibles de INSPECTOR DE POLICÍA CATEGORIA ESPECIAL Y 1ª CATEGORIA, hasta tanto se dé mi nombramiento en propiedad en dicho cargo, luego de surtir los trámites legales pertinentes.

### Sentencia T-604/13

**DEBIDO PROCESO EN CONCURSO DE MERITOS**-Juez está facultado para suspender de forma temporal o definitiva el concurso por irregularidades.

*Los jueces de tutela en desarrollo de sus potestades deben adoptar las medidas que se requieran para que las personas que se consideren afectadas por las irregularidades detectadas en un concurso, puedan disfrutar de su derecho. Para ello pueden entre otras acciones, suspender la ejecución del mismo en la etapa en la que se encuentre, o en su defecto dejar sin efectos todo el trámite realizado.*

**DEBIDO PROCESO EN CONCURSO DE MERITOS**-Juez está facultado para suspender de forma temporal o definitiva el concurso por irregularidades

*Los jueces de tutela en desarrollo de sus potestades deben adoptar las medidas que se requieran para que las personas que se consideren afectadas por las irregularidades detectadas en un concurso, puedan disfrutar de su derecho. Para ello pueden entre otras acciones, suspender la ejecución del mismo en la etapa en la que se encuentre, o en su defecto dejar sin efectos todo el trámite realizado.*

#### 4. FUNDAMENTOS JURÍDICOS - DERECHO VULNERADOS

Con las actuaciones de la CNSC y la ALCALDIA MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO, se me vulneran mis derechos fundamentales y constitucionales señalados en la **Constitución Política de 1991** y enunciados a continuación:

- Debido proceso
- al trabajo
- al acceso a cargos públicos por meritocracia y
- el de Petición

**Ley 909 de 2004**

**Decreto 1083 de 2015.**

#### **PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN DE TUTELA CONTRA ACTOS ADMINISTRATIVOS EN MATERIA DE CONCURSO DE MÉRITOS**

Señor Juez (a), procede la tutela por:

##### **Violación al debido proceso**

En concordancia con esta línea de pensamiento, en la sentencia C-980 de 2010 este tribunal determinó que:

*“El debido proceso es un derecho constitucional fundamental, consagrado expresamente en el artículo 29 de la Constitución Política, el cual lo hace extensivo a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. La jurisprudencia constitucional ha definido el derecho al debido proceso, como el conjunto de garantías previstas en el ordenamiento jurídico, a través de las cuales se busca la protección del individuo incurso en una actuación judicial o administrativa, para que durante su trámite se respeten sus derechos y se logre la aplicación correcta de la justicia. La misma jurisprudencia ha expresado, que el respeto al derecho fundamental al debido proceso, le impone a quien asume la dirección de la actuación judicial o administrativa, la obligación de observar, en todos sus actos, el procedimiento previamente establecido en la ley o en los reglamentos”.*

**Sentencia T-604/13 Corte Constitucional de Colombia**

**El principio de subsidiariedad** de la tutela aparece claramente expresado en el artículo 86 de la Constitución, al precisarse en él que: *“Esta acción solo procederá cuando el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial, salvo que aquella se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable”.*

**Así lo sostuvo en sentencia T-235 de 2010, al indicar:**

*“Para que la acción de tutela sea procedente como mecanismo principal, el demandante debe acreditar que, o no tiene a su disposición otros medios de defensa judicial, o teniéndolos, éstos, no resultan idóneos y eficaces para lograr la protección de los derechos fundamentales presuntamente conculcados. A su turno, el ejercicio del amparo constitucional como mecanismo transitorio de defensa iusfundamental, implica que, aún existiendo medios de protección judicial idóneos y eficaces, estos, ante la necesidad de evitar un perjuicio irremediable, pueden ser desplazados por la acción de tutela<sup>[9]</sup>”*

**sentencia T-569 de 2011**

En lo relativo a la idoneidad y eficacia del instrumento judicial ordinario, esta corporación expresó que: *“es deber del juez de tutela examinar si la controversia puesta a su consideración (i) puede ser ventilada a través de otros mecanismos judiciales y (ii) si a pesar de existir formalmente, aquellos son o no suficientes para proveer una respuesta material y efectiva a la disputa puesta a su consideración.”*

Por consiguiente, *“no es suficiente, para excluir la tutela, la mera existencia formal de otro procedimiento o trámite de carácter judicial. Para que ello ocurra es*

*indispensable que ese mecanismo sea idóneo y eficaz, con miras a lograr la finalidad específica de **brindar inmediata y plena protección** a los derechos fundamentales, de modo que su utilización asegure los efectos que se lograrían con la acción de tutela. No podría oponerse un medio judicial que colocara al afectado en la situación de tener que **esperar por varios años** mientras sus derechos fundamentales están siendo violados.”*

**El principio de inmediatez** de la tutela aparece claramente señalado es un límite temporal que utiliza para evaluar la procedencia de la acción de tutela. Como ya se indicó la intervención de juez de tutela se presenta cuando existen situaciones apremiantes que requieren medidas urgentes y en el presente caso, el 14 de diciembre de 2023, vencería la lista de elegibles.

#### **Sentencia T-327 de 2015 Corte Constitucional de Colombia**

*El requisito de inmediatez, exige que el ejercicio de la acción de tutela debe ser oportuno, es decir, dentro de un término y plazo razonable, pues la tutela, por su propia naturaleza constitucional, busca la protección inmediata de los derechos constitucionales fundamentales y por ello la petición ha de ser presentada dentro de un marco temporal razonable respecto de la ocurrencia de la amenaza o violación de los derechos fundamentales.*

Por lo anterior, si procede la presente tutela, dado que para iniciar las acciones contenciosas administrativas pertinentes, bien sea la de **Acción de nulidad electoral**, pues de su desarrollo del sorteo del desempate salió un electo o una **Acción de nulidad y restablecimiento** del derecho de carácter laboral por la audiencia realizada el 17 de octubre de 2023, se demorará mucho tiempo, dada la congestión judicial que padecemos actualmente y el agotamiento de las mismas implica la prolongación de la vulneración de mis derechos en el tiempo y carezco del mismo, pues el 14 de diciembre de 2023, vencería la lista y es por ello que solicité como medida provisional de suspensión del nombramiento del otro elegible e incluso del término de vencimiento la lista, pues posteriormente, se iniciarán los medios de control a los que haya lugar, teniendo en cuenta que tengo para dichas acciones contenciosas administrativas con más de 30 días y/o 4 meses para demandar e iniciar el trámite pertinente, pero debido a su complejidad y duración, en este momento carecen de **idoneidad y eficacia** para obtener la protección de mis derechos fundamentales y constitucionales de acceso a la función pública por meritocracia y por ello como **subsidiario** presenté la presente tutela.

En idéntico sentido se pronunció la Corte Constitucional mediante la sentencia de unificación SU- 613 de 2002:

*“[...] existe una clara línea jurisprudencial según la cual la acción de tutela es el mecanismo idóneo para controvertir la negativa a proveer cargos de carrera en la administración judicial de conformidad con los resultados de los concursos de méritos, pues con ello se garantizan no sólo los derechos a la igualdad, al debido proceso y al trabajo, sino también el acceso a los cargos públicos, y se asegura la correcta aplicación del artículo 125 de la Constitución. Por lo mismo, al no existir motivos fundados para variar esa línea, la Sala considera que debe mantener su posición y proceder al análisis material del caso. Obrar en sentido contrario podría significar la violación a la igualdad del actor, quien a pesar de haber actuado de buena fe y según la jurisprudencia constitucional, ante un cambio repentino de ella se vería incluso imposibilitado para acudir a los mecanismos ordinarios en defensa de sus derechos.”*

Igualmente en la sentencia SU-913 de 2009, se determinó que:

*“En materia de concursos de méritos para la provisión de cargos de carrera se ha comprobado que para excluir a la tutela en estos casos, el medio judicial debe ser eficaz y conducente, pues se trata nada menos que de la defensa y realización de derechos fundamentales, ya que no tendría objeto alguno enervar el mecanismo de tutela para sustituirlo por un instrumento previsto en el ordenamiento legal que no garantice la supremacía de la Constitución en el caso particular”.*

## MECANISMOS CONSTITUCIONALES DE ACCESO A CARGOS PÚBLICOS

Conforme el artículo 125 de la Constitución Nacional, la provisión de los cargos públicos por regla general se armoniza con el principio del mérito, a partir de un procedimiento objetivo de selección donde las condiciones de ingreso, ascenso, permanencia y retiro corresponden a criterios relacionados con el mérito, y no a facultades discrecionales del nominador.

En relación con el sistema de provisión de empleos en la administración pública, es la carrera administrativa el mecanismo legalmente implementado para el ingreso, a partir de la necesidad de aprobar todas las etapas del concurso de méritos respectivo y es la regulación de la Convocatoria debe ser consonante con los parámetros de otras fuentes jurídicas de mayor jerarquía, como la Ley 909 de 2004 y el Decreto 1083 de 2015.

### 5. PRUEBAS

1. Pantallazo de la convocatoria efectuada por la CNSC del 990 a 1131, 1135, 1136, 1306 a 1332 de 2019 - Convocatoria Territorial 2019. (anexo 1)
2. Copia de la RESOLUCION No. 15145 del 9 de diciembre de 2021. (anexo 2)
3. Pantallazo numeral 4 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004. (anexo 3)
4. Copia sentencia tutela (anexo 4)
5. Respuesta de la Alcaldía y correo 18 de octubre de 2023 ante la CNSC, sin respuesta a la fecha. (anexo 5)
6. Respuesta brindada a la Alcaldía, frente a dar aplicación al artículo 11 del ACUERDO 165 del 12 de marzo de 2020 de la CNSC. (anexo 6)
7. Citación al sorteo de desempate. (anexo 7)
8. Respuesta por parte de la Alcaldía y el Acta del sorteo virtual efectuado el 17 de octubre de 2023. (anexo 8)
9. Copia del derecho de petición del 18 de octubre de 2023, enviado a la CNSC como queja de las anteriores irregularidades presentadas. (anexo 9)
10. Respuesta brindada por la Alcaldía. (anexo 10)
11. Copia del derecho de petición del 23 de octubre de 2023, enviado a la CNSC para que autorizarán a la Alcaldía de Villavicencio a efectuar mi nombramiento. (anexo 11)
12. Copia del recibido a los derechos de petición del 18 y 23 de octubre de 2023. (anexo 12)
13. Copia de mi cedula de ciudadanía. (anexo 13)

### 6. JURAMENTO

Señor Juez (a), bajo la gravedad de juramento manifiesto que no he promovido acción de tutela alguna por los mismos hechos y para ante otra autoridad judicial o las mismas.

### 7. NOTIFICACION

**Las accionadas:**

**COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – Dr. Mauricio Liévano Bernal**

notificacionesjudiciales@cncs.gov.co  
[notificacionesjudiciales@cncs.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@cncs.gov.co)  
atencionalciudadano@cncs.gov.co  
[atencionalciudadano@cncs.gov.co](mailto:atencionalciudadano@cncs.gov.co)

**La vinculada:**

**ALCALDIA MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO - Alcalde Felipe Harman**

[alcaldia@villavicencio.gov.co](mailto:alcaldia@villavicencio.gov.co)  
[juridicanotificaciones@villavicencio.gov.co](mailto:juridicanotificaciones@villavicencio.gov.co)

**La suscrita:**

Correo electrónico: [erikaderecho@hotmail.com](mailto:erikaderecho@hotmail.com)  
Celular: 314-3987062

Cordial saludo;



**ERIKA YULIETH FELICIANO CAGUA**  
CC: 40.340.294